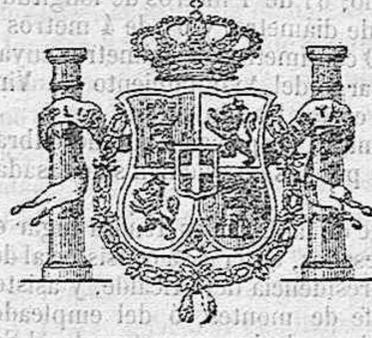


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas | Céntimos |
|--------------------------|---------|----------|
| En Soria..... | 7 | 50 |
| (Tres meses.....) | 4 | 50 |
| Seis..... | 7 | 50 |
| Un año..... | 12 | 50 |
| Fuera de la capital..... | 8 | 50 |
| (Tres meses.....) | 4 | 50 |
| Seis..... | 8 | 50 |
| Un año..... | 15 | 50 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 22 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

El-Gobernador militar de Lérida dió el 20 una batida con tres columnas y el somaten, habiéndose cruzado algunos tiros entre la fuerza mandada por el Gobernador y la faccion Torres, fuerte de 34 hombres. La columna Manso encontró ayer á la faccion Castells en Castell-fallat y la dispersó.

Las bajas que tuvo la columna del Brigadier Hidalgo en el ataque de Vidra fueron de un Jefe, un Oficial y ocho individuos de tropa muertos; el Brigadier Hidalgo, un Jefe, tres Oficiales y 20 individuos de tropa heridos. Las pérdidas del enemigo pasan de 20 muertos, de los cuales 13 quedaron abandonados, y un crecido número de heridos; habiéndoseles hecho 12 prisioneros, entre ellos tres Curas.

En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del día 21 de Agosto de 1872.)

En Cataluña no ha ocurrido novedad notable durante las últimas 24 horas.

En el resto de la Península hay tranquilidad.

(Gaceta del día 16 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

«Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por el Vicepresidente de esa Comision provincial sobre á quien compete conocer de las excusas y renunciaciones de los Alcaldes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden de 8 de Mayo último ha examinado la Seccion el adjunto expediente promovido por el Vicepresidente de la Comision provincial de Huesca consultando á quien compete conocer de las renunciaciones ó excusas de los Alcaldes.

«Entiende aquel funcionario que tal atribucion corresponde á las Comisiones provinciales; pero como el Gobernador á su vez se supone revestido de ella, ruega el primero á V. E. que se sirva aclarar este punto.

La ley orgánica provincial, en el párrafo segundo de su art. 66, confiere á las Comisiones provinciales privativamente, entre otras facultades, la de resolver respecto de las reclamaciones y protestas en las elecciones de Concejales, y de las reclamaciones

nes ó excusas de éstos, en los casos y forma que la ley municipal y la electoral determinan.

La última de estas leyes establece que los comisionados de la Junta general de escrutinio resuelvan, en union con el Ayuntamiento y en la sesion pública extraordinaria que deben celebrar el primer día del undécimo mes económico del año correspondiente, acerca de la incapacidad ó excusas de los Concejales elegidos, oyendo ántes sus defensas (artículo 87): que estas resoluciones serán ejecutorias, si notificadas á los interesados á presencia de los testigos, no hiciesen nueva reclamacion para ante la Comision provincial dentro de los tres dias siguientes al de la notificacion (art. 88): que la Comision resuelva de una manera definitiva todas las reclamaciones, declarando la capacidad, incapacidad ó excusas de los elegidos: que estas resoluciones deben dictarse ántes del día 20 del duodécimo mes del año económico; y que pasado este día devuelva todos los expedientes á los respectivos Ayuntamientos, y en los que no hubiese resuelto, se lleve á efecto lo acordado por los Comisionados y Ayuntamiento en la sesion extraordinaria á que se refiere el art. 87 (art. 89). Fácilmente se deduce de lo expuesto que la ley electoral, como lo requería su objeto y segun ha hecho notar la Seccion con otro motivo, fijó el procedimiento que se habia de seguir en la resolucion de las protestas sobre incapacidad de los Concejales electos y de las excusas de éstos dentro del período de las elecciones; pero nada dijo, ni era propio que digera, respecto de la Corporacion ó Autoridad á quien competia resolver acerca de las excusas ó incompatibilidades que sobrevinieran despues de constituidos los Ayuntamientos, aunque en su art. 8.º determinó que en cualquier tiempo cesaran en sus cargos los que adquirieran algunas de las cualidades que expresaba el artículo 39 de la ley municipal se ordena que cesen en sus cargos los Concejales que marca la misma; pero no se expresa la forma en que esto deba hacerse, como hubiera sido necesario, atendidos los términos en que está concebido el final del segundo párrafo, art. 66 de la ley provincial al principio citado.

Por eso la Seccion, al informar en 29 de Abril último, con motivo de una consulta de la Diputacion provincial de Barcelona, atemperándose al espíritu de las leyes orgánicas, y en la necesidad de suplir su silencio, opinó que el conocimiento y resolucion de las incapacidades y excusas de los Concejales que se produzcan ántes ó despues de la toma de posesion de sus cargos trascurrido el período electoral, corresponde en primer término, y en los casos que proceda, á los Ayuntamientos respectivos, y en recur-

so dealzada á las Comisiones provinciales, observándose, en cuanto sea aplicable, el modo de proceder prescrito en los artículos 87, 88 y 89 de la ley electoral, y teniendo presente lo expuesto en el mismo informe acerca de la aplicacion de los artículos 8.º de la ley electoral y 39 de la municipal.

Pero ahora no se trata de simples Concejales, sino de los Alcaldes que reúnen dos caracteres distintos, que se nombran por los Ayuntamientos despues de constituidos éstos: que pueden perder la investidura de Alcaldes sin dejar de pertenecer á la Municipalidad; y respecto de los cuales no podia establecer nada la ley electoral, puesto que su designacion es posterior á todas las operaciones que la misma regula.

Tampoco la ley municipal previó la forma en que se ha de proceder cuando estos funcionarios contraigan incapacidad ó alguna excusa legalmente atendible; y aunque en realidad esto, como lo relativo á los meros Concejales que se hallen en igual caso, es materia de ley, no se puede prescindir de llenar, mientras ésta se dicta, el vacío que dejó el legislador, puesto que de alguna manera ha de atenderse á necesidades del momento, que se presentan con frecuencia sin que haya medio de evitarlo.

En este supuesto, recuérdese que la eleccion de Alcalde se hace por los Concejales (artículos 48, 49 y 50 de la ley municipal); y siendo así, lo natural y lo más conforme con el espíritu de la ley y con un principio en muchos casos admitido, es que aquellos mismos que confieren el cargo sean los que, cuando proceda, releven de él, mucho más siendo el Alcalde el que lleva el nombre y representacion de la Corporacion municipal en todos los asuntos, salvas las facultades concedidas al Sindico (art. 107).

Pero como en la Comision provincial residen las facultades de que habla el art. 66 de la ley provincial, parece que por analogia debe corresponderle el conocimiento de las reclamaciones contra los acuerdos que los Ayuntamientos tomen en esta materia, y más si se atiende á que la ley les encomienda muchos puntos relativos al personal y organizacion de los cuerpos municipales.

Todo lo expuesto tiene exacta aplicacion á los Tenientes de Alcalde y á los Síndicos, cuyo nombramiento se hace por el mismo orden que el de los Alcaldes (art. 51).

Mas en medio de todo, los Ayuntamientos y las Comisiones en su caso deberán tener entendido que no queda á su arbitrio la admision de las excusas ó renunciaciones; porque siendo estas tres investiduras obligatorias (art. 58), ni todas las excusas pueden admitirse despues de la toma de posesion, por más que algunas sean de las que hubieran de aceptarse

durante el periodo electoral, ni puede prescindirse de aplicar en cualquier tiempo el art. 8.º de la ley electoral, que habla de incompatibilidades, ni el último párrafo del art. 39 de la ley municipal respecto de la rescision de los Concejales que dejaren de tener las condiciones que marca la ley.

Deberán tener presente asimismo que la cesacion en aquellas investiduras no trae forzosamente la salida del cuerpo municipal, pues puede suceder que él que se excusa de ser Alcalde, Teniente ó Síndico pueda ó deba continuar de Concejal, ó en su caso consienta en ello.

En resumen, la Seccion opina:

1.º Que conviene aprovechar la primera ocasion oportuna para que los Cuerpos Colegisladores decidan á quien toca resolver acerca de las excusas ó incapacidades de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Concejales cuando se presenten ó sobrevengan fuera del periodo electoral.

2.º Que llevándose á efecto lo propuesto por esta Seccion respecto de los Concejales, en su informe de 29 de Abril, mientras se publica una ley sobre la materia, se resuelva, con el mismo carácter de interinidad, que de las incapacidades ó excusas de los Alcaldes, Tenientes y Síndicos conozcan en primer término los Ayuntamientos, pudiéndose apelar de sus resoluciones ante la Comision provincial respectiva, y debiendo tenerse presente por aquéllos y ésta lo que arriba queda expuesto.»

Y conforme S. M. con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1872. =El Subsecretario, SABINO HERRERO.=Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 23 de Agosto de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Los artículos 17 y 18 de la ley electoral tienen por objeto, el primero facilitar á cada elector el medio de acreditar en el acto de la votacion su derecho para efectuarlo, y el segundo el de que figuren en los libros talonarios las personas que lo hayan adquirido nuevamente, excluyendo los que lo hubieren perdido.

Y considerando que la eleccion de Diputados á Cortes debe celebrarse en los dias 24, 25, 26 y 27 del actual, y la de Diputados provinciales en 10, 11, 12 y 13 de Setiembre próximo:

Considerando que es sumamente corto el espacio de tiempo que media entre una y otra, así como que las alteraciones del censo en el mismo período han de ser desatendibles por su escaso número:

Considerando que no hay razon ni términos hábiles para que se haga respecto á la última eleccion que debe tener lugar la renovacion de los libros talonarios y consecuentemente nueva reparticion de cédulas electorales;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

1.º Que para acreditar su derecho los ciudadanos en la próxima eleccion de Diputados provinciales puedan servirse de las mismas cédulas electorales que se hayan expedido para la de Diputados á Cortes que ha de verificarse en este mes, utilizándolas en ámbas operaciones, sin que sea obstáculo para la segunda los sellos ó señales que indiquen haberse empleado en la primera.

2.º Que esta resolucion se inserte inmediatamente en la GACETA y Boletines oficiales de las provincias para su conveniente publicidad.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y más puntual observancia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1872. =RUIZ ZORRILLA.=Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado--Montes.

En virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excm. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 de Setiembre próximo venidero, y la hora de las once de la mañana, para la celebracion de la subasta de 370 maderas de pino de 5 me-

tros de longitud por 15 centímetros de diámetro, término medio; 67 de 7 metros de longitud por 30 centímetros de diámetro; y 64 de 4 metros de longitud por 30 centímetros de diámetro; cuyas maderas estan á cargo del Ayuntamiento de Vinuesa, y proceden de cortas fraudulentas.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 169 pesetas en que han sido tasadas dichas maderas.

El remate de las mismas tendrá lugar en el dia y hora expresados, en la casa consistorial de Vinuesa, bajo la presidencia del Alcalde, y asistencia del Ingeniero Jefe de montes, ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario del Ayuntamiento asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir para la subasta y aprovechamiento de las maderas expresadas estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Vinuesa para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 20 de Agosto de 1872.

El Gobernador.

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 17 de Julio de 1872.

Bajo la presidencia del Sr. D. Pablo Palacios se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Vista una instancia de Melchora del Valle, vecina de Quintanas de Gormaz, solicitando se le entregue su hija Leona Fernandez, acogida en el Hospicio del Burgo, acordó acceder á sus deseos.

Concedió un mes de licencia para el restablecimiento de su salud á D. Agapito Ayllon, escribiente de la Secretaria, y á D. Anacleto Ruiz, Médico del Hospital de Santa Isabel de esta ciudad.

Aprobó los bandos de buen gobierno, formados por los Ayuntamientos de Barcones, Velilla de los Ajos y La Quiñonería, disponiendo se supriman del último los artículos 6.º y 71.

Visto el expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales sobre abono de pension á Modesto Calvo para el estudio de la segunda enseñanza, acordó le sea de abono dicha pension desde el dia en que la Corporacion se la concedió hasta el 6 de Junio último en que terminaron los exámenes, y que se pague su importe al encargado del mismo D. Benito Calahorra.

Enterada del expediente instruido á instancia de D. Santiago Machin en reclamacion de lo que le adeuda el Ayuntamiento de Olvega por sus haberes como Secretario, visto lo informado por el Alcalde, acordó se recomiende á éste satisfaga cuanto corresponde al recurrente.

Vista la reclamacion interpuesta por Agapito Escribano contra el Ayuntamiento y Junta repartidora de Cueva de Agreda, por considerar excesivas las cuotas que se le han señalado por la venta de artículos de comer, beber y arder, acordó desestimarla.

Visto el expediente instruido por la Contaduría de fondos provinciales sobre pago de varias papeletas de géneros y objetos facilitados á los establecimientos de Beneficencia en el año próximo pasado, el cual no puede hacerse por no alcanzar lo que queda sin invertir de lo consignado en el presupuesto, acordó, de conformidad con lo propuesto por dicha oficina, se libre en suspenso á favor de los sugetos y por las cantidades que en el mismo se indican, cuyo total asciende á 1.075 pesetas 99 cént.

Sesion del dia 19 de Julio de 1872.

Aprobacion del acta de la anterior.

Dispuso dirigir un telegrama por conducto del Sr. Gobernador al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros con motivo del atentado que en la noche de ayer se llevó á efecto contra SS. MM., manifestando su indignacion y ofreciendo su cooperacion para el sostenimiento del orden público y de las instituciones vigentes.

Acordó que, con cargo al capítulo de imprevistos del Hospital de Santa Isabel, se paguen á Marcos de Marco tres pesetas por importe de la tasacion de un muleto y una pollina, y una peseta cincuenta céntimos á Antonio Gascon por los pregones y asistencia á la subasta como Voz pública.

Dispuso se oficie al Sr. Gobernador de Cádiz para que ordene al mozo Carpio Martin comparezca en Bretun en término de 15 dias, y de no serle posible que lo acredite legalmente.

Desestimó la reclamacion interpuesta por D. Santiago Ortega contra el repartimiento vecinal de Hinojosa del Campo.

Igual acuerdo recayó en otra de varios vecinos de Castejon del Campo como comprendidos en el repartimiento vecinal de Pinilla del Campo.

Aprobó el bando de buen gobierno de Baraona.

Vista una instancia de Juan Ruiz, vecino de Fuentetova, en queja de que el Ayuntamiento no procede al arreglo de los deterioros del rio, y visto lo informado por éste, acordó aprobar la resolucion adoptada por el mismo y que la lleve á efecto sin contemplacion.

Aprobó el remate y adjudicacion de los pastos de la dehesa-monte de Pozalmuro.

Dispuso se anuncie un segundo remate de los 80 pinos del monte de Cascajosa en Tardelcuende.

Aprobó el remate y adjudicacion de la subasta de los 200 pinos del monte pinar grande de Soria y su tierra, verificado aquél ante el Ayuntamiento de esta capital.

Visto el expediente sobre apertura y limpia de acequias en término de Fuentelsaz, acordó su aprobacion.

En otro de igual clase de Almajano, dispuso se anuncie en el Boletin oficial la concesion de un plazo de dos meses para que los propietarios terminen las obras.

Acordó se anuncie segunda subasta de los pastos de los quintos titulados Hortaza y Santiago, propios de Yanguas y su tierra.

Acordó se expida un libramiento de 2.000 pesetas á favor del Ayuntamiento de la capital para socorros á domicilio.

En virtud de la autorizacion concedida por la Diputacion, acordó para el Hospital de Agreda los siguientes nombramientos:

D. Telesforo Jimenez Montero y D. Diácono Bermejo, profesores de Medicina y Cirujía, con la asignacion de 250 pesetas anuales.

D. Pio Berdonces, Farmacéutico, con 262 pesetas 50 cént.

D. Ignacio Ramirez, ministrante, con 75 pesetas.

D. Manuel Bector, Administrador, con 250 pesetas.

Atanasia Mendiola, enfermera, con 25 centimos de peseta diarios y la racion.

Juan Rico, enfermero, 25 centimos de peseta diarios y la racion, á todos los cuales se les acreditará los haberes desde 1.º del corriente.

Anselmo Cintora, portero, 25 centimos de peseta y la racion, el cual empezará á prestar su servicio el 1.º de Agosto, desde cuyo dia se le acreditará su haber.

Sesion del dia 26 de Julio de 1872.

Fué aprobada el acta de la anterior.

Aprobó el expediente instruido por el Ayuntamiento de Bocigas sobre limpia y apertura de acequias

Vista la queja interpuesta por Paulino Vera y otros vecinos de Izana contra el Alcalde, por haber variado el curso de las aguas del rio, con perjuicio del movimiento de un molino, acordó que la Corporacion municipal deje las cosas en el ser y estado que tenían.

Desestimó la instancia de varios vecinos de Covaleda solicitando varias maderas para la reparacion de un molino harinero.

Acordó que por el precio de tasacion se conce-

dan á Manuel Olalla, vecino de Montenegro de Cameros, 20 pinos para levantar una casa morada que se le ha hundido con motivo de los temporales.

Enterada del expediente instruido sobre las cuentas rendidas por el Ayuntamiento saliente de San Felices, acordó prevenir al Alcalde las devuelva á los cuentadantes para que las redacte con las formalidades debidas, exigiéndoles nota circunstanciada para que proceda al cobro de los mismos.

Quedó enterada de la Real orden aprobando el fallo dictado por la Comision apelado acerca del mozo Antonio Martinez Mostacero, quinto por el quinto de Fuentelmonje.

Anuló el acuerdo del Ayuntamiento del Cubo de la Solana, que declaró nula la Junta administrativa de Portelárbol, y que tan sólo se proceda á la eleccion de Presidente.

Dispuso que en un breve plazo abone el Ayuntamiento de Vozmediano á Vicente Morales los 350 reales que le adeuda por su haber del tiempo que desempeñó la Secretaría.

De conformidad con lo informado por la Junta provincial de primera enseñanza, acordó sea la dotacion que se señale á la escuela de Suellacabras de 775 pesetas anuales y 94 para gastos.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento de Berzosa, sobre la creacion de la categoria de la escuela del mismo, acordó se una á otros pueblos para establecerla completa, ó que de reducirse á incompleta sea con la dotacion de 600 pesetas, y la cuarta parte para gastos de material.

Concedió 12 dias de licencia para tomar aguas á D. Miguel Martin.

Dispuso nombrar, con el carácter de interinos, para Vocales de la Junta provincial de primera enseñanza, á D. Blas Sanz, D. Juan Monje y D. Francisco de P. Abad.

Acordó la admision en el Hospicio de esta ciudad de la niña mayor de María Barrios, y provisionalmente las otras dos menores.

Dispuso se adjudiquen á D. Pedro Ayuso, vecino de San Leonardo, el muleto y pollina, para los que no se presentaron licitadores en la subasta celebrada al efecto.

Aprobó con algunas modificaciones las notas de gastos remitidas por las Directoras de los establecimientos de Beneficencia.

Autorizó á la Directora del Hospicio de esta capital para que adquiera atos para 12 expósitos y ropas para igual número de acogidos, reponiendo todos los meses las que se hayan invertido.

Visto el informe emitido por los Sres. Diputados residentes en el Burgo, sobre pago de 300 arrobas de carbon, y de conformidad con el dictámen emitido por la Contaduría, acordó su abono.

Sesion del dia 31 de Julio de 1872.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Visto el expediente sobre señalamiento de una colada para paso de la ganadería de Arcos por término de Jubera y Utrilla, acordó se verifique por las mojoneras de ambos pueblos, tomando igual parte de las dos jurisdicciones.

Concedió 15 dias de licencia para tomar las aguas de Vinuesa á D. Manuel Matute, Maestro de primera enseñanza del Hospicio de esta ciudad.

Quedó enterada de la Real orden aprobando el fallo de la Comision por el que declaró soldado á Benito Carro Alpanseque, por el cupo de Quintanilla de Tres Barrios.

Tambien lo quedó de otra por la que se dispone que en los Ayuntamientos que no sepan leer ni escribir ninguno de los Concejales se haga el nombramiento de Alcalde y Síndico entre sus mismos individuos, y que para el reemplazo de los Alcaldes en ausencias y enfermedades se esté á lo establecido en el art. 112.

No habiéndose constituido la mesa interina en Aldehuéla de Periañez para la eleccion parcial de dos Concejales, acordó que dicha eleccion se verifique en los dias 8, 9, 10 y 11 de Setiembre próximo.

Examinado el expediente instruido á instancia de Felipe de Miguel, vecino de San Leonardo, sobre indemnizacion de los perjuicios que ha tenido como arrendatario de varios artículos de consumo, y vista la relacion suscrita por el mismo de la cantidad á que ascienden aquéllos y conceptos de los mismos, acordó se remita al Alcalde, para que el Ayuntamiento y Junta informen detalladamente sobre si son ciertos los perjuicios de que habla y si calculan ascienden á dicha cantidad.

Aprobó el presupuesto de gastos carcelarios del partido de Soria para el corriente año económico, y que se forme el correspondiente repartimiento.

Acordó que, con cargo al presupuesto del Hospital de esta ciudad, se pague el importe de compra y conduccion de la bomba para dicho establecimiento.

Amplió, en vista de la comunicacion de la Directora del Hospicio de esta ciudad, la nota de gastos que considera necesarios en su establecimiento para el próximo mes de Agosto, autorizándola, así como á la del Hospital, para que adquieran la leña concedida para el expresado mes, remitiendo cuenta de su importe.

Sesion del dia 9 de Agosto de 1872.

Aprobacion del acta de la anterior.

Dispuso que á los facultativos del Hospital del Burgo se les expida títulos con el aumento de sueldo que la Diputacion acordó en su última reunion.

Aprobó la cuenta de los gastos causados por la Imprenta provincial en el 4.º trimestre del año económico próximo pasado, y que se expida el oportuno libramiento.

Igual acuerdo recayó con otra cuenta de los jornales y materiales invertidos en varias obras en la casa-palacio de la Diputacion.

Desestimó la peticion de leñas hecha por el Ayuntamiento de Pedrajas.

Vistas las diligencias instruidas sobre conduccion de maderas sin marco oficial por varios vecinos de Villaverde, acordó que, antes que se proceda á su enajenacion, se amplie el expediente sobre la procedencia de dichas maderas.

Fijó los precios á que han de abonarse á los pueblos los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil en el mes de Julio último.

Dispuso se dé de baja á la acogida Jacoba Alvarez, fugada del Hospicio de esta ciudad.

Acordó se remita al Sr. Gobernador para que resuelva la Junta de Sanidad la instancia de D. Manuel Sienes, farmacéutico de Tarancueña, quejándose de que en Caracena se halla abierta al público una oficina de farmacia sin persona autorizada.

Aprobó el repartimiento practicado de los gastos carcelarios del partido judicial de esta ciudad.

Desestimó la reclamacion interpuesta por Justo Latorre contra el repartimiento vecinal de Aletisque.

Visto el expediente instruido en virtud de la reclamacion interpuesta por D. Manuel Ruiz, D. Eleuterio Izquierdo y D. Manuel Izquierdo, vecinos de Cigudosa, concejales del mismo en el año último, contra lo resuelto por el Ayuntamiento sobre alcance de varias cantidades del tiempo de su administracion, y enterada del informe de la municipalidad, acordó que la accion se dirija contra el Alcalde de aquella época D. Ruperto Puerta, como ordenador de pagos, á no ser que esté en poder de contribuyentes lo que se adeude, en cuyo caso deberá obligarle á que presente nota de descubiertos para que los haga efectivos el Alcalde actual, sin perjuicio de la responsabilidad en que aquél pudiera haber in-

currido si resultase morosidad ó negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Aprobó el remate de varios pinos para los pueblos de Matamala y Matute.

Dispuso se proceda á la enajenacion de varias maderas depositadas en poder del Alcalde de Talveila.

Accedió á los deseos de los pueblos de Aguilera, Lumias y Quintanilla de Tres Barrios, sobre acotamiento de terrenos.

Dispuso se proceda á la enajenacion de las maderas que se han cortado fuera de las concedidas al pueblo de Vinuesa, bajo las formalidades de subasta.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia de Santiago Alonso Marcos, Domingo Ayuso, Mariano Sanz, Demetrio Marcos, Mariano Ruperez y Francisco Marcos Sanz, individuos del Ayuntamiento de San Leonardo, manifestando que D. Pedro Ayuso, nombrado Alcalde del nuevo Ayuntamiento que entró á sustituir el anterior por disposicion gubernativa, habia procedido contra sus bienes por descubiertos y pagos indebidos del tiempo de su administracion, y resultando de la misma é informe del citado Ayuso que en los tres meses que aquéllos estuvieron constituyendo la Corporacion no habian hecho efectivos varios cobros, ni habian pagado obligaciones del presupuesto; la Comision, teniendo en cuenta que ha vuelto á ser repuesto el Ayuntamiento elegido por sufragio, al que corresponden los exponentes, y que el deber de la rendicion de cuentas no existe hasta que termine el año, así como que los hechos que consigna el Ayuso en su informe constituyen delito, pero que no se acredita en manera alguna, acordó quede en suspenso dicho expediente hasta la época de la formacion de cuentas, sin perjuicio de reservar su derecho al Ayuso para que lo ejercite en los Tribunales si viere convenirle.

Acordó el ingreso de Bruno Solano, hijo de Juana Lafuente, vecina de Narros, en el Hospicio del Burgo.

Concedió á Estefanía Ruperez, vecina de Covaleda, la pension de 7 pesetas 50 cént. para lactancia de un hijo suyo.

La Comision se enteró con gusto del inventario general de obras existentes en la Biblioteca del Instituto de esta ciudad.

Vista una instancia dirigida por Ceferino Alfaro, natural de Diustes, al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo indulto de la pena que pudiera corresponderle como prófugo del reemplazo de 1862, la cual se ha remitido á informe de esta Corporacion, acordó que, con vista de antecedentes, se manifieste cuanto haya sobre el particular, y que la Comision cree que, si el suplente está conforme y convenido con el exponente, puede concedérsele la gracia que solicita.

La Comision acordó que, con cargo al capítulo de imprevistos, se entreguen 25 pesetas á la jóven enferma Juana Verde, por depender su curacion, segun certificacion facultativa, de pasar al pueblo de su naturaleza.

Visto el acuerdo del Ayuntamiento y Junta de La Quiñonería, por el que se dispone no se forme presupuesto para el año actual hasta que se termine la rendicion de cuentas de años anteriores, acordó se les exija la responsabilidad si inmediatamente no proceden á la formacion de él, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las cuentas, y el cual figurará en el adicional que en su dia se forme.

Designó los salones de la casa-palacio de la Diputacion para la próxima eleccion de Senadores.

Soria, 22 de Agosto de 1872.—El Vicepresidente accidental, REMON.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Juzgado de primera instancia de Tarazona.

Don Faustino Garcia Sarria, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Cipriano Palacios (a) el Guardiola, vecino de Agreda, para que el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue por robo de dos carneros y una oveja á Pedro Jimenez, vecino de Santa Cruz de Moncayo, la noche del uno al dos de Febrero último; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarazona á veintuno de Agosto de mil ochocientos setenta y dos.—**FAUSTINO G. SARRIA.**—
Por su mandado, **ELADIO O. DE RETANA.**

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Tardajos.

Habiendo aparecido la epizootia variolosa en los ganados de Eusebio Romero, José Llorente, Antonio Vera y Teodoro Muñoz, de esta vecindad, segun resulta del último reconocimiento verificado el 18 del corriente, se ha procedido al señalamiento de terrenos, majadas y aguadero para acantonar aisladamente los indicados ganados, como sigue:

Por Saliente y Norte tienen por límite el rio Duero; por Poniente los Tartarones y tierra de Eusebio Romero; y por el Sur, desde el mojon del término de Miranda á buscar el alto del Cardal adelante hasta el camino de Navalecaballo, y de este todo el barranco de Valdebarregudo abajo hasta el rio Duero, donde remata el acantonamiento.

Otro acantonamiento de los ganados de Leon Lopez, Juan Lozano y aparceros, vecinos del agregado Miranda.

Por Sur, desde la fuente sigue el amojonamiento por el camino de Ituero hasta la entrada de la Mata; Saliente acequia arriba hasta el mojon de Rabanera y sigue hasta los de Ituero, Ribaroya y Tardajos á dar al pasillo de la dehesa y puente con su correspondiente aguadero; Norte, desde el lavadero de la fuente de la Torre hasta la huerta que cultiva Félix Garcia, y sigue acequia arriba hasta la cordillera de los llanos; y Poniente, desde dicha cordillera baja hasta la acequia de la fuente, donde comenzó y fina el acantonamiento, los que se han llevado á cabo segun la circular de 13 de Noviembre de 1871, inserta en el *Boletin* núm. 137 de dicho año.

Tardajos, 21 de Agosto de 1872.—El Alcalde, **SATURIO CIRIA.**

ANUNCIOS PARTICULARES.

VACANTE.—El Ayuntamiento constitucional del lugar de Murchante (Navarra), anuncia la vacante de la Secretaria del mismo, con la dotacion anual de 2.000 reales vellon, pagados por mensualidades.

Al agraciado se le ofrece la del Juzgado municipal con los derechos de Arancel.

Esta plaza se proveerá el dia 28 del presente mes, sin perjuicio de que este Ayuntamiento se tomará los dias necesarios para informarse de los aspirantes, si lo creyera oportuno.

Murchante, 22 de Agosto de 1872.—El Presidente, **FERMIN AGUADO.**

SORIA.—IMPRESA PROVINCIAL.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Julio último

| PUEBLOS | TRIGO PURO. | | TRIGO COMÚN. | | CEBADA. | | CONTINO. | | MAIZ. | | GARBIZO. | | ARROZ. | | ACEITE. | | VINO. | | AGUARDIENTE. | | CARNE. | | PASA. | |
|---------------------------------------|-------------|-----|--------------|-----|---------|-----|----------|-----|-------|-----|----------|-----|--------|-----|---------|-----|-------|-----|--------------|-----|--------|-----|-------|-----|
| | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. | Ps. | Cs. |
| Almazara. | 11 | 30 | 8 | 50 | 6 | 50 | 7 | 50 | 12 | 50 | 10 | 50 | 13 | 50 | 16 | 50 | 12 | 50 | 12 | 50 | 30 | 50 | 19 | 82 |
| Arcoz. | 9 | 50 | 7 | 50 | 6 | 50 | 4 | 25 | 10 | 50 | 10 | 50 | 13 | 50 | 13 | 50 | 12 | 50 | 12 | 50 | 30 | 50 | 17 | 11 |
| Berlanga. | 10 | 50 | 7 | 50 | 6 | 50 | 4 | 25 | 10 | 50 | 10 | 50 | 13 | 50 | 13 | 50 | 12 | 50 | 12 | 50 | 30 | 50 | 17 | 11 |
| Gómara. | 10 | 50 | 7 | 50 | 6 | 50 | 4 | 25 | 10 | 50 | 10 | 50 | 13 | 50 | 13 | 50 | 12 | 50 | 12 | 50 | 30 | 50 | 17 | 11 |
| Novarcas. | 10 | 50 | 7 | 50 | 6 | 50 | 4 | 25 | 10 | 50 | 10 | 50 | 13 | 50 | 13 | 50 | 12 | 50 | 12 | 50 | 30 | 50 | 17 | 11 |
| TOTALES. | 99 | 82 | 62 | 76 | 49 | 12 | 50 | 94 | 103 | 71 | 73 | 132 | 25 | 35 | 75 | 117 | 50 | 4 | 88 | 30 | 10 | 60 | 4 | 43 |
| Precio medio general en la provincia. | 9 | 98 | 6 | 97 | 4 | 91 | 5 | 66 | 10 | 50 | 7 | 17 | 15 | 22 | 3 | 57 | 11 | 75 | 49 | 30 | 1 | 03 | 51 | 40 |

Soria, 21 de Agosto de 1872.—Y. B. —El Gobernador, **TACRE.**—El Jefe de la Seccion de Fomento, **ANTONIO MIGUEL.**

| FANEGAS. | | HECTOLITROS. | |
|----------------|----------------|----------------|----------------|
| PRECIO MÁXIMO. | PRECIO MÍNIMO. | PRECIO MÁXIMO. | PRECIO MÍNIMO. |
| 11 | 9 | 19 | 17 |
| 50 | 50 | 82 | 11 |
| 50 | 50 | 71 | 21 |
| 4 | 4 | 7 | 7 |

LOCALIDAD

Almazara, Arcoz y Berlanga.
Almazara.
Arcoz.